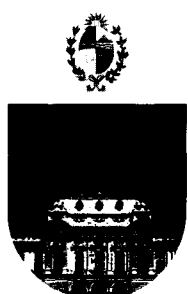


020030 - 000354 - 03

3034

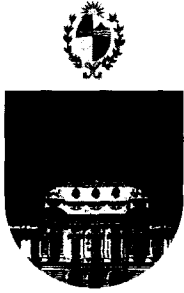


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (CONSEJO
DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL) Y LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA (FACULTAD DE AGRONOMÍA)**

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: El Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante CETP), representado por el Director General, Prof. Wilson Netto Marturet, y la Secretaria General, Esc Beatriz Dos Santos Yamgotchian, en ejercicio de atribuciones delegadas, con domicilio en Avenida del Libertador 1409, Y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Agronomía (en adelante UDELAR y la Facultad respectivamente) representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en el desarrollo de la educación tecnológica en el **Área de la Producción Lechera**, deciden celebrar el siguiente Acuerdo Complementario dentro del Convenio Marco existente entre UDELAR y el CETP.

ANTECEDENTES: 1) Desde el inicio de la presente Administración, las autoridades de UDELAR y del CETP han realizado diversos intercambios. 2) Fruto de ellos fue la promoción de la firma del Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado el 3 de octubre de 2002, en el cual se ha previsto la celebración de Acuerdos Complementarios para el desarrollo de acciones y proyectos en áreas de interés común; por el artículo cuarto de dicho Convenio, las partes han previsto la posibilidad de solicitar la participación de otros organismos del ámbito público o privado para elaborar, ejecutar y evaluar los programas previstos en dichos Acuerdos Complementarios. El Convenio de Pasantías, ha constituido el primer hito, favoreciendo la realización de prácticas laborales a decenas de alumnos de UTU. 3) Otro de los temas que se han propuesto impulsar en el marco de dicho Convenio, refiere a la necesidad de impulsar cursos de especialización en las áreas técnicas vinculadas a la actividad agropecuaria. 4) En el ámbito de competencias de la Facultad, ello resulta de particular interés en cuanto se busca que los Programas de los Cursos Técnicos Terciarios ofrecidos por el Programa de Educación para el Agro del CETP generen crédito (al menos parcial) para los que deseen seguir luego las carreras de grado universitario de la Facultad. 5) En la perspectiva



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

institucional del CETP, ello corresponde a su esfera de competencia, y concuerda con los objetivos estratégicos trazados para el presente quinquenio, en cuanto procura potenciar la Educación Técnico Profesional y Tecnológica en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo y Social.

6) Ambas Instituciones concuerdan en que la singularidad de las áreas técnicas vinculadas a la actividad agropecuaria, determina que la formación técnica requiera infraestructuras y equipamientos específicos y particulares, cuya disponibilidad implica inversiones y costos que, en virtud del principio de buena administración, se considera indispensable racionalizar. En tal sentido, ambas Instituciones consideran que la cooperación interinstitucional, al tiempo que constituye una metodología de trabajo adecuada para la racionalización de los recursos, permitirá optimizar la obtención de los objetivos que ambas Instituciones se proponen en el Área de la Formación Tecnológica Agropecuaria. 7) A su vez, como forma de plasmar el diálogo constante con los sectores productivos y asociaciones vinculadas a la temática agropecuaria, han acordado emprender la exploración de su iniciativa en forma conjunta con otros actores, para lo cual han invitado a otras organizaciones e instituciones públicas y privadas a constituir Consejos Consultivos Sectoriales en el área agropecuaria, cuya estructura organizativa y objetivos, constituyen el objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Constituir el CONSEJO CONSULTIVO SECTORIAL del ÁREA de la PRODUCCIÓN LECHERA como órgano interinstitucional de diálogo social, consulta técnica, iniciativa, y colaboración recíproca, en asuntos de interés común de las partes. Su funcionamiento deberá ser la manifestación del propósito de establecer alianzas estratégicas entre el sector educativo, el productivo, el laboral, el social y el de los Institutos no universitarios de Investigación, Innovación y Desarrollo en el Área de la Producción Lechera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración. El CCSAPL estará constituido por un representante de la Facultad que será designado por el Consejo de Facultad y el CETP designará su representante. El CCSAPL podrá convocar, en calidad de invitados, a aquellas personas, instituciones, organismos o asociaciones, cuya participación se entienda necesaria en función de los proyectos en estudio o temáticas puntualmente abordadas.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionamiento. El CCSAPL dictará su reglamento de funcionamiento, y sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

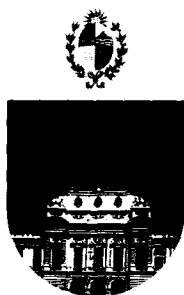
meses, en fecha y lugar determinadas por el mismo cuerpo; independientemente, el CCSAPL podrá convocar a sesiones extraordinarias por solicitud de cualquiera de las partes, a fin de tratar temas especiales o urgentes; la primera sesión del CCSAPL se efectuará en el lugar y fecha que determinen conjuntamente los delegados del CETP y la Facultad.

ARTÍCULO CUARTO: Competencias. El CCSAPL tendrá como cometido orientar y facilitar las actividades del CETP para el diseño, puesta en funcionamiento y desarrollo de la educación técnica y tecnológica en el área de la producción lechera; para ello desarrollará las siguientes competencias:

- asesorar al CETP en temas relativos a la formación tecnológica en el Área de la Producción Lechera. Ello implica entre otras cosas, revisar los programas de estudio y proponer los cambios que se entiendan convenientes, en particular los que apunten a que permitan ganar crédito total o parcial para posteriores carreras en la UDELAR,
- promover y contribuir a la creación y funcionamiento de un Instituto o Plataforma Tecnológica de la producción lechera de la que forme parte el CETP junto con otras instituciones públicas y privadas. Estos Institutos o Plataformas deberán trabajar en Investigación, Innovación y Desarrollo de los Sistemas de Producción Lechera (aunque no exclusivamente) y estar abiertos a la participación de estudiantes del Sistema Nacional de Educación Superior (Terciaria y Cuaternaria) en sus diversas actividades curriculares (prácticas, pasantías, tesis de grado y posgrado, etc.).
- promover la interrelación entre el medio educativo, productivo, laboral, social y de la investigación e innovación.
- cooperar en actividades técnicas de interés de las partes y sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO: De la Cooperación entre las partes y sus integrantes. A los fines del presente Convenio la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información en el ámbito cultural, científico y técnico-tecnológico.
2. Organización recíproca de cursos, conferencias, seminarios, u otras actividades de interés nacional, regional o mundial, vinculados a la órbita de competencia de las distintas instituciones y al interés académico del CETP.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

3. Elaboración y ejecución de Proyectos Específicos de interés recíproco de todas las partes, o auspicio en la elaboración y ejecución de Proyectos conjuntos de algunas de las partes.
4. Celebración de contratos que optimicen el uso racional de los recursos humanos, técnicos y materiales, para la ejecución de proyectos de interés de las partes, los cuales no importaran erogación alguna para el Ente.
5. Cualquier otra modalidad que se considere de interés por las partes contratantes y sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes mantendrán la independencia de sus administraciones, siendo cada una responsable de su propio personal que resulte afectado por el presente Acuerdo en todos los aspectos que hacen a la relación laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Prof. Wilson Netto Marturet
Director General
CETP

Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac
Decano
Facultad de Agronomía

Esc. Beatriz Dos Santos Yamgotchian
Secretaria General
CETP